



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso Ordinario No. No.11001-31-05-010-2022-00445-00.** instaurado por **JOSE ANDRES GARCIA ESPINOSA** contra la **COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandada COLPENSIONES subsano la contestación de la demanda y que la llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. presento poder. y allegó la contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Así las cosas, se RECONOCE PERSONERIA adjetiva como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO conforme Escritura Pública No.1520 de 2023 obrante en pdf.32 a 45 del documento digital 17, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. Dr. HANSEL RODRIGUEZ PORTILLO, identificado con CC. No. 1.143.121.878 y T.P. No. 255.026 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 31 del documento digital 17, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad al poder de sustitución.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentada en dd 17 allegada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumple con lo establecido por el Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Ahora bien, en relación a la sociedad en **ALLIANZ SEGUROS S.A** que allego poder y contestación y demanda y al llamamiento en garantía en dd 28 pero que no obra constancia de trámite de notificación personal allegada por la parte de COLFONDOS S.A., por lo tanto, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**



Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No.19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116. actuando como apoderado de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** ..., según poder obrante en la escritura pública 5107 del 5 de mayo de 2004 en dd 18.

Procede el Despacho que revisado el escrito de la contestación de la demanda aportado por **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en el DD 18**, cumple con lo establecido por el Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de la demandada **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata los artículos 77 y 80 del CP.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite, practica de pruebas y sentencia para el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por **aplicación TEAMS, que** deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca756499cdd7850fcedf5e0eebcb8308948e7c87ec4bcaab3e134713960c495**

Documento generado en 05/06/2024 08:51:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**